

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1992

Nº 22.033



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 43-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 7 de abril de 1992)

CONTRATO No. 18-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 14 de febrero de 1992)

CONTRATO No. 61-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 14 de abril de 1992)

CONTRATO No. 51-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 20 de abril de 1992)

CONTRATO No. 52-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 20 de abril de 1992)

SEGUNDA ADDENDA AL
CONTRATO No. 96-91-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de mayo de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 20
(De 8 de noviembre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 43-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 7 de abril de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. JORGE ELIAS ARJONA VELASQUEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-94659, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida 12

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de Octubre, Edificio Acapulco, 13-B, en su carácter de Representante Legal de la Empresa WORLD MEDICAL PRODUCTS, S.A., ubicada en Avenida 12 de Octubre, Edificio Acapulco, 13-B, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a TOMO 0031879, FOLIO 0171, ASIENTO 245291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6695-92-J.D., de 23 de enero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor WORLD MEDICAL PRODUCTS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 155 JUEGOS X 285 PRUEBAS DE ANTIGENO AUSTRALIANO, HEPATITIS METODO ELISA (ABS AG) III GENERACION, COD. 750502, Código 15-0652-05, con un precio de B/.350.00 X Juego, para un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.54,250.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 1042(234-B), emitida el 2 enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los JUEGOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 12 meses al ser recibido en el Laboratorio Clínico del Almacén Central. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 43-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Laboratorio Clínico del Almacén Central de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 30 días calendarios para la primera entrega consistente en 52 Juegos X 285 Pruebas, 120 días calendarios para la segunda entrega consistente en 52 Juegos X 285 Pruebas y 270 días calendarios para la tercera entrega consistente en 51 Juegos X 285 Pruebas, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 41-0386, expedida por la Compañía CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PANAMA, S.A., por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,425.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS ORTHO DIAGNOSTIC SYSTEMS (BELGICA Y E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico positivo del Departamento de Normas y Equipamientos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los mismos, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.54,250.00) PRECIO C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Laboratorio Clínico del Almacén Central de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y eje-

cución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.54.25), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.54,250.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-274-5-0	50.452.50
1-10-0-4-0-08-38-274-5-0	3.797.50
	<u>54.250.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

JORGE E. ARJONA V.

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social.
Panamá, 7 de abril de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 18-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 14 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-831, en su carácter

de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. JUAN GUY CAMAVAGGIO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-127710, vecino de esta ciudad, con domicilio en San Francisco, Calle 50 No.58, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., ubicada en San Francisco, Calle 50 No.58, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 9, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6616-91-J.D., de 19 de diciembre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 3,000 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE COTRIMOXAZOL DE 80mg./400mg., Código 1-01-0587-41-07-02, con un precio de B/.21.75 X 1,000 TABLETAS, para un monto total de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,250.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.709 (222-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.18-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para la primera entrega consistente en 1,500 FRASCOS X 1,000 TABS., 240 días calendarios para la segunda entrega consistente en 1,500 FRASCOS X 1,000 TABS., a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto Contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-5890-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,525.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del

LABORATORIO MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.65.250.00), PRECIO EN PLAZA, FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/.65.25), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de SESENTA Y CINCO

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,250.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0--B/.60,682.50.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0--B/.4,567.50.
B/.65,250.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

JUAN GUY CANAVAGGIO

Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social.
Panamá, 14 de febrero de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 61-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 14 de abril de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Club X Calle 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívia S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA

CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6515-91-J.D., de 31 de octubre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 97 de 13 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 30,000 TUBOS X 15 GRAMOS DE FUCIDATO SODICO, UNGUENTO 2% (FUCIDIN LEO), código 1-04-0098-01-04-02, con un precio de B/.2.89 X Tubo de 15grs., para un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,700.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0955(593-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 61-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA,

en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 15,000 Tubos y 90 días calendarios para la segunda entrega consistente en 15,000 tubos, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03855, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,670.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LEO PHARMACEUTICALS PRODUCTS (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así

como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,700.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.86.70), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,700.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasionen se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	80.631.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6.069.00
	<u>86.700.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrara en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los

contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

LEONIDAS GONZALEZ PUGA

Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social.
Panamá, 14 de abril de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 51-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 20 de abril de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-321, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. BLAS HUMBERTO D'ANELLO VALDES, varón, panameño, con cédula de identidad personal no. 8-183-294, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Dos Mares Calle Circunvalación No. J-40, en su carácter de Representante Legal de la empresa RÉPREVAN, S.A., ubicada en Vía Argentina, Edificio No. 71, 1er. Piso, Oficina No. 5, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 136953, Rollo 14934, imagen 0044 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6717-92-J.D., de 4 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor REPREVAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 6,250 AMPOLLAS DE SUERO ANTIOFIDICO ANTIBOTROPICO POLIVALENTE,

LIOFILIZADO DE 10ml., código 1-02-0590-01-07-2U, con un precio de B/.13.79 X Amp., para un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.86,187.50);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 958(596-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.51-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 30 días calendarios para la primera entrega consistente en 1,000 Viales, 60, 90, 120, 150 y 180 días calendarios, cada entrega, consistente en 1,050 Viales, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará

a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-5957-00, expedida por a Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.8,618.75), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de PRODUCTOS BIOLOGICOS PROBIOL LTDA. (COLOMBIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.86,187.50) PRECIO LOCAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA

DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 19/100 (B/.86.19), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.86,187.50), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	80.154.38
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6.033.12
	<u>86.187.50</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y exp de el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
BLAS HUMBERTO D'ANELLO VALDES
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social.
Panamá, 20 de abril de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 52-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 20 de abril de 1992)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-321, en su carácter de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **SR. BOLIVAR VALLARINO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-226-1609, con domicilio en Urbanización El Carmen, Avenida Quinta, C. Norte, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **COMPANIA ASTOR, S.A.**, ubicada en Urbanización Industrial, Los Angeles, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 256, Folio 148, Asiento 57138, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.6740-92-J.D., de fecha 6 de febrero de 1992, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **COMPANIA ASTOR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 44,000 AMPOLLAS DE POLIVITAMINAS, I.V. (M.V.I. 12 ADULTOS), Cod.1-02-0095-01-01-04, con un precio de B/.1.485 X AMPOLLA, para un monto total de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,340.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.360 (137-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-52-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 120 días calendarios, para las dos primeras entregas de 15,000 AMPOLLAS respectivamente y 180 días, para la tercera entrega de 14,000 AMPOLLAS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los PRODUCTOS de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1622-PC expedida por la Compañía National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, PA. por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS

SOLAMENTE (B/.65,340.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS GROSSMANN, S.A. (MEXICO, D.F.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,340.00), precio en C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará 30 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución,

determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 34/100 (B/.65.34), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.65,340.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.60,766.20.

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/. 4,573.80.
B/.65,340.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

BOLIVAR VALLARINO

Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social.
Panamá 20 de abril de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO No. 96-91-A.L.D.N.C. y A. (De 4 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber: SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No.6779-92-J.D. del 6 de febrero de 1991, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra,

SR. ANIBAL VALLARINO VELARDE, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No.8-191-344, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 1a., El Carmen y Thais de Pons No.100, en su carácter de Representante Legal de la empresa WINCKLER LATINOAMERICANA, S.A., ubicada en Vía Tocumen, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en la Ficha 44783, Rollo 2764 e Imagen 0164, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (Léase WILASA), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula SEXTA del Contrato No.96-91-A.L.D.N.C. y A., para ampliar el plazo de entrega del producto contratado de la siguiente manera:

"SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y la CAJA a recibir en horas laborables en el Laboratorio de Producción de Medicamentos, Almacén Central de la Caja de Seguro Social, el producto descrito en la Cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia, para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, de la siguiente manera:

18,000 DOCENAS EL 30 DE ENERO DE 1992

19,000 DOCENAS EL 28 DE FEBRERO DE 1992

18,000 DOCENAS EL 30 DE MARZO DE 1992

20,000 DOCENAS EL 30 DE ABRIL DE 1992; "

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado Contrato No.96-91-A.L.D.N.C. y A., mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 13 de marzo de 1992.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ANIBAL VALLARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 4 de mayo de 1992.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 20

(De 8 de noviembre de 1991)

Los suscritos, a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y

representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y FEDERICO CHANG CASTILLO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-212-1026, en nombre y representación de CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA CO-ESA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 240633, Rollo 30829, Imagen 33, y Certificado de Paz

y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 50-134010, válido hasta el 22 de diciembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 2-DF, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REMODELACION DEL CUARTO DE URGENCIA DEL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO, DISTRITO DE LA CHORRERA, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro, del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOS-CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.297.957.10), los cuales se harán efectivos mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional. Dichos pagos se cargarán a la Partida Presupuestaria, distinguida con el número 0.12.1.1.9.01.05.514 AID/= B/.20,957.10. ---- Gobierno Central 0.12.1.1.0.01.05.514. B/.277,000.00.

Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del 10% que se devolverá al terminar el Proyecto.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Contrato No. FC-15-01010906 de ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.148.978.55), válida hasta el 6 de septiembre de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho

término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-010109.6 de ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S. A., por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.89,387.13), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

OCTAVO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Salud y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

NOVENO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO PRIMERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tienden a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/.99.31), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.298.00)

de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO QUINTO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de octubre de 1991.

MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

FEDERICO CHANG CASTILLO

Céd. No. 8-212-1026

REFRENDO

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro-

Panamá 8 de noviembre de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 19 de noviembre de 1991.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Director Administrativo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, **CHONG CHEN HONG**, con cédula de identidad personal No. P.E. 9-2081, comunico que he transferido mi negocio, "**SUPER MERCADO Y CARNICERIA CASA COMERCIAL NUEVO CONTINENTAL**", al Sr. Félix Hernández Chong Carrión, con cédula de identidad personal No. 8-75-505.
L-228.887.25

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "**COMISARIATO LIAO**", ubicada en Ave. Santa Elena #2922, Corregimiento de Parque Lefevre, al señor **NG HOI SANG**, con cédula de identidad personal N-16-99, por medio de la Escritura Pública número 1219, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá.

Fdo. **ALFONSO LIAO WONG**

Céd. 3-82-1339.

L-228.725.62

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, **ISTMEÑO AVILA GARIBALDI**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-71-28, comunico que he trasladado al señor Jovito Avila Garibaldi, con cédula de identidad personal No. 3-77-380, el establecimiento comercial denominado "**RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LA CABAÑA AVILA**", situado entre la Calle 8 y 9 Ave. Central, Edificio Centro de Convenciones Colón, de la ciudad de Colón.
Colón, 27 de abril de 1992

ISTMEÑO AVILA GARIBALDI
Céd. 3-71-28

L-149.148

Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN Y FERRETERIA CASA WONG**", el cual está ubicado en la entrada de la Barrada Juan Demóstenes Arsemenda, MILLA 20, Corregimiento de Nueva San Juan, Colón.

POR SENFAL, S.A.
RUC #32982-0108-24933
WONG WIU FAI
Representante Legal
Colón 29 de marzo de 1992
L-149301

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 935 del 27 de febrero de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público Fichas 020764, Rollo 34732, imagen 0138, ha sido disuelta la sociedad denominada **YUTA INVESTMENT INTERNATIONAL CORPORATION**, el 17 de marzo de 1992.
Panamá, 24 de mayo de 1992
L-233.325.05

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1070 del 10 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público Fichas 224159, Rollo 34979, imagen 0117, ha sido disuelta la sociedad denominada **SCIENTIFIC RESEARCH & INVESTMENTS CORPORATION (SRI CORP.)** el 10 de abril de 1992.
Panamá, 21 de abril de 1992
L-226.921.90

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1278 del 23 de marzo de 1992, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público Fichas 034078, Rollo 34935, imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL COMMUNICATION ENTERPRISES, S.A.** el 7 de abril de 1992.
Panamá, 20 de abril de 1992
L-226.921.90

Única publicación

Única publicación

Única publicación

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2137 de 12 de marzo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Fichas 239127, Rollo 34845, imagen 0109, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RASPBERRY INVESTMENTS CORP.**
Panamá, 2 de abril de 1992.
L-226.838.30

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2157 de 12 de marzo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Fichas 024886, Rollo 34821, imagen 0038, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DIREMA PROPERTIES, S.A.**
Panamá, 31 de marzo de 1992.
L-226.838.30

Única publicación

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1984 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "MASTER CHEF" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CARDIBEL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 1984, Solicitud No. 051862, Clase 29, a la solicitud de registro de la marca de comercio "MASTER CHEF", propuesto por la sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de abril de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTINI,
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, abril 29 de 1992
Director
L-228.754.21
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2215 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "PANDA" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad VICTORIA ENTERPRISE, S.A., señor ALI MOHAMMED WAKED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2215, Solicitud No. 056880, Clase 3, a la solicitud de registro de la marca de comercio "PANDA", propuesto por la sociedad WWF-WORLD WIDE FUND FOR NATURE (antes WORLD WILDLIFE FUND), a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de abril de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionaria Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, abril 20 de 1992
Directora
L-228.767.78
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2213 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "PANDA" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad VICTORIA ENTERPRISE, S.A., señor ALI MOHAMMED WAKED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2213, Solicitud No. 056881, Clase 9, a la solicitud de registro de la marca de comercio "PANDA", propuesto por la sociedad WWF-WORLD WIDE FUND FOR NATURE (antes WORLD WILDLIFE FUND), a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de abril de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionaria Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, abril 20 de 1992
Directora
L-228.767.74
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de Cancelación al Certificado de Registro No. 045475, Clase 5 de la marca TOUCH OF SCENT, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FEDNA, S.A., señora EDNA RAMOS AGRAZAL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca TOUCH OF SCENT, Certificado No. 045475 Clase 5, a través de sus apoderados especiales, la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de abril de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
ESTHER M.A. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, abril 24 de 1992
Director
L-228.767.10
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "BANDIT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad RIVOLTA, S.A., señor MICHAEL MISSRIE JAMOUS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1955, a la solicitud de registro de la marca BANDIT, identificada con el No. 053963 en la Clase 3, promovida por la sociedad ALFIN, INC., a través de sus apoderados especiales, la firma forense CAZA, GONZALEZ-RUZ & ALFMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de abril de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
ESTHER M.A. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, abril 29 de 1992
Director
L-229.093.43
Primera publicación.